



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Despacho del Gobernador

**DECRETO No. 97 17 MAR. 2020**

*"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 2º, 49, 209, 305-2 y 365 de la Constitución Política, el artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 136 de la Ley 1450 del 2011, los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1994, el artículo 2 y 13 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

Que los residentes de Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, a la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009 señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". "Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales.... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

Que el artículo 365 de la Constitución Política estatuye que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*, mientras que el artículo 366 de la misma normativa nos enseña que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado..."*.

Que el Decreto 1222 de 1986 dispone en su artículo 94 numeral 2 *"que son atribuciones del Gobernador, dirigir la acción administrativa en el Departamento... dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración"*;

Que el artículo 43 de la ley 715 de 2001 dispone que *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el*



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Despacho del Gobernador

**DECRETO No.**

**97**

**17 MAR. 2020**

*"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar."*

*territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. 43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. (...)"*

Que, en el párrafo 10 del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo."

Que el artículo 30 *ibídem* dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el artículo 12º *ibídem*, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su Jurisdicción"*.

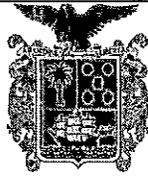
Que, el artículo 13º *ejusdem*, establece que: *"Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial."*

Que a la fecha, se han notificado 167.414 casos confirmados por laboratorio de COVID-19, incluidas 6.507 muertes, en 138 países.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Despacho del Gobernador

**DECRETO No. 97 17 MAR. 2020**

*"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar."*

Mundial de la Salud (OMS), de acuerdo con los eventos desarrollados en el país y en nuestro departamento; con la necesidad de articular la información del nivel nacional, departamental y municipal, y la manera de que la gestión del riesgo pueda apoyar en los protocolos departamentales definidos; considerando la necesidad en la adopción de medidas para reducir de los riesgos de propagación de la enfermedad, difusión y conocimiento por parte de la población, medidas preventivas y las recomendaciones pertinentes, se reunió, el día 17 del mes de marzo de 2020 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 11 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en la capital del Departamento de Bolívar; el 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud reportó 57 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país; Bogotá (31), Medellín (7), Rionegro (1), Cali (1), Buga (1), Palmira (1), Neiva (7), Cartagena (3), Meta (1), Cúcuta (1), Manizales (1), Dosquebradas (1) y Facatativá (1).

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Departamento de Bolívar, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que el artículo 58° de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que una vez se declare la situación de Calamidad Pública, por parte de la máxima autoridad Departamental, de conformidad con lo ceñido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se deberá elaborar los planes de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que de deban contribuir a su ejecución.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, Decretos 503 de 2019 y 603 de 2017, tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos en el departamento.



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Despacho del Gobernador

**DECRETO No. 97 17 MAR. 2020**

*"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar."*

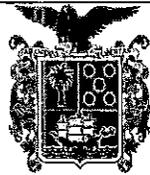
Que el 17 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de desastres de Bolívar, al analizar la situación que se viene presentando en el departamento por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, ese cuerpo colegiado emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Departamento de Bolívar.

Que, dentro de los criterios observados para emitir el concepto favorable, el Consejo Departamental determinó lo siguiente:

1. "Se encuentra en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes del departamento, dentro de los que se destaca la vida, integridad física y la salud por el alto grado de contagio de la enfermedad y su tasa de letalidad que a principios de esta mensualidad se registró por parte de la Organización Mundial de la Salud, en un 3,4 % de los casos reportados.
2. El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, se encuentra en vulneración por las circunstancias sin precedentes que están aconteciendo, donde no existen medidas ordinarias que permitan de manera eficiente y eficaz conjurar de forma permanente los efectos producidos por la predicha pandemia.
3. La pandemia encuentra situaciones propicias que, si no son atendidas por parte de la institucionalidad, y dentro de su dinamismo, pueden derivar en la producción de otros eventos que terminen por agravar las condiciones de vulnerabilidad manifiesta que embate al país y al mundo entero.
4. Si bien a la fecha solo la capital de este ente territorial reporta cinco (5) casos de padecimiento de los estragos del virus, la función administrativa debe impedir su reproducción en otros territorios de esta jurisdicción, en atención a que en otras poblaciones el indescriptible comportamiento de la infección puede tornarse más agresiva, máxime que el pico de la epidemia no se ha alcanzado y existe un crecimiento exponencial que a la fecha ya ubica en nuestro territorio nacional 64 casos.
5. La capacidad del departamento de Bolívar puede verse comprometida si no se adopta medidas administrativas celeres que permitan la continuidad de la prestación de los servicios sanitarios, así como los suministros correspondientes que salvaguarden la salud de los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea, que requieren estar equipados para atender a los pacientes del COVID -19.
6. Las cadenas de suministro seguras, la prestación del servicio de salud, y la disminución del riesgo debe ser real. No puede combatirse el COVID – 19 sin dotar a los trabajadores sanitarios de las herramientas idóneas que procuren su guarda, la de las familias bolivarenses y la propagación general.

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad, y las medidas especiales de contratación, que conforme a la normatividad en cita, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la inmersión dentro de los referidos acuerdos, de las cláusulas excepcionales que trata los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

De esta manera como consecuencia de la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública, es precisamente poder dar aplicación al Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de que trata el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 a partir de los artículos 65 y siguientes, con el ánimo de garantizar el denominado retorno a la normalidad y a la atención de la emergencia, por lo cual se despliega la contratación por parte de las



**Bolívar**  
**PRIMERO**

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

DECRETO No.

97

17 MAR. 2020

*"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar."*

Entidades Territoriales, sometidas al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que la anterior autorización legal para obviar las reglas ordinarias de contratación, no serán aplicables a los contratos de empréstito interno y externo a celebrar, por contar estos con disposiciones especiales en la normativa de gestión de riesgo de desastres.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos:

*"cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro: cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

**Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...)"**

Que en relación a esta normatividad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-722 de 1998, al referirse a la constitucionalidad de dicho parágrafo sostuvo que:

*"Cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que alguno de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.*

*Ese tipo de traslados interno, que sólo afecta al Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando se ha declarado la urgencia manifiesta.

Que de igual forma las disposiciones legales establecen que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Despacho del Gobernador

**DECRETO No. 97 17 MAR. 2020**

*"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar."*

Que en sentencia C – 949 de 2001 la H. Corte Constitucional, al referirse a la modalidad de selección estipulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señaló:

*"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucional a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto se constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".*

Que los créditos adicionales y traslados al presupuesto general destinados a atender gastos ocasionados por la declaratoria de urgencia manifiesta, serán efectuados por el Gobernador en los términos que éste señale. La fuente del gasto público será el decreto que declare la urgencia manifiesta.

Que en igual sentido dicha disposición contempla máxima denominada "precaución", la reza a la sazón: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a **las vidas**, a los bienes **y derechos de las personas**, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual **la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.**"*

Que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, que para la consecución de dicho propósito la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su radio de acción, dentro de los que se destaca por ser conducente en la situación inusitada que rodea el entorno social de nuestras comunidades, el principio de **precaución** desarrollado en la Ley 1523 de 2012, el cual de forma imperativa llama a las autoridades a que *"**la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.**"* razón por la cual, luego del anterior recuento fáctico y soporte normativo, el Departamento de Bolívar, para garantizar la continuidad y prestación del servicio de salud declarará la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en todo el territorio, para la contención de la infección viral denominada COVID-19, señalando las medidas especiales de contratación, presupuestales, administrativas y de todo orden que se requieran.

Que como consecuencia del concepto favorable para la declaración de calamidad pública emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres del Departamento de Bolívar, fechado Marzo 17 de dos mil veinte (2020), y

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial, conforme a la dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y **ADOPTAR** todas las medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus COVID-19 en el territorio del Departamento de Bolívar.



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Despacho del Gobernador

**DECRETO No. 97 17 MAR. 2020**

*"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar."*

**PARÁGRAFO.** Se faculta adoptar en forma temporal y transitoria en el Departamento de Bolívar, todas aquellas medidas especiales que sean necesarias en materia de contratación para atender la situación de calamidad pública, acudiendo para ello al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELABÓRESE** el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en un plazo inferior a un mes contado a partir de la suscripción del presente decreto; el cual deberá coordinarse en cuanto su ejecución con las demás entidades municipales, departamentales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada.

**PARÁGRAFO.** Mediante el Plan de Acción Específico, se adoptarán las acciones tendientes a desarrollar, coordinar, controlar y determinar la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada para el manejo de las áreas afectadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Acción Específico, será ejecutada por todos los miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, departamental, regional y nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

**ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL:** El régimen presupuestal de la presente declaratoria de calamidad se regirá por lo ceñido en el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en ese sentido **ORDÉNASE** de ser necesario, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar que, durante la vigencia del presente acto administrativo realice todos los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias de ser requeridas. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL.** - Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria Calamidad Pública, **REMÍTASE** estos, debidamente inventariados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD.** - En el Plan de Acción el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres establecerá las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Despacho del Gobernador

**DECRETO No. 97**

*"Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar."*

**PARÁGRAFO:** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación. Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE** a la Asamblea Departamental de Bolívar, de todas las modificaciones al presupuesto general que en virtud de la presente declaratoria sean necesarias para garantizar la celebración de los contratos que resulten pertinente para la atención de la situación de emergencia dentro de los ocho (8) días siguientes a su ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Bolívar, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción Específico y la declaratoria de Calamidad Pública. Así como también todo el informe técnico y los registros que dieron origen a dicha declaratoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las medidas adoptadas como consecuencia de la situación de calamidad pública declarada, son una orden de policía y su incumplimiento conlleva las sanciones penales a que haya lugar, así como las medidas correctivas establecidas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, y se podrá prorrogar y/o modificar previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo y Desastres del Departamento de Bolívar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los **17 MAR. 2020**

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Vo.Bo. Juan Mauricio González / Secretario Jurídica  
Revisó y Aprobó. Adriana Trucco / Directora de Actos Administrativos  
Álvaro González Holman / Secretario de Salud Departamental  
Carlos Feliz Monsalve. / Secretario de Interior  
Diego Zambrano. / Director de Gestión de Riesgo